



Alcaldía de Medellín

AVISO

CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA - PROCESO VERBAL ABREVIADO LEY 1801 DE 2016

La Inspección de Policía 7 "A" de Medellín, actuando como autoridad de policía según las facultades otorgadas por la Ley 1801 de 2019 **AVISA Y CITA** a los ocupantes o moradores determinados e indeterminados responsables de la estructura ubicada en las **COORDENADAS LATITUD 6°16'25.20"N LONGITUD 75° 36'55.80" O** que se llevará a cabo audiencia pública de la que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el con el fin de llevar a cabo audiencia pública el día **MIÉRCOLES 11 DE MAYO DE 2022**, a las **2:00 P.M.**, la cual tendrá lugar en la Inspección de Policía 7 "A", ubicada en ubicada en la Calle 64 A No.85 - 19 – Robledo Parque, con el fin de llevar a cabo audiencia pública de la que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para establecer la posible ocurrencia de comportamientos contrarios a la integridad urbanística, enunciados en el Artículo 135 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia.

De igual manera, se le pone de presente que tiene la posibilidad de aportar en la audiencia pública toda la documentación que considere útil, pertinente y conducente y demás pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso verbal abreviado, y si lo considera necesario, puede asistir representado(a) por un abogado(a).

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 223 de la misma ley y en la Sentencia C-349 de 2017, se le advierte que en caso de no asistir a la audiencia, deberá presentar a la Inspección de Policía prueba siquiera sumaria de justa causa de inasistencia (fuerza mayor o caso fortuito), a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia, caso en el cual, se reprogramará una nueva audiencia pública; en caso de que no se aportada excusa dentro del término señalado que justifique la inasistencia, se podrán dar por ciertos los hechos dados a conocer y se procederá a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes obrantes en el expediente, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

Se advierte además, que las medidas correctivas que resultan ser aplicables en caso de que llegué a comprobarse la ocurrencia de los comportamientos consagrados en el artículo 135 de la norma *ibídem* se encuentran contenidas en el parágrafo 7 de ese mismo artículo así: "Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes"

NOTA: ES INDISPENSABLE PRESENTAR EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD A LA AUDIENCIA PÚBLICA.


MARCELA MARIA CARRASQUILLA RESTREPO
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO 1ª CATEGORÍA



Elaboró	MAYRA ALEJANDRA GUEVARA Secretaria Tramitadora	
---------	--	---



Alcaldía de Medellín

SE INCORPORA LA PRESENTE COMO CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO EN EL EXPEDIENTE, EL CUAL SERA ENTREGADO Y FIJADO EN EL LUGAR DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN. DE IGUAL FORMA SERÁ PUBLICADO EN LA PÁGINA DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN www.medellin.gov.co, EN ARAS DE RESPETAR EL DEBIDO PROCESO.

CITACION AUDIENCIA PUBLICA - FRENTE DE VEREDA - ABOGADO

La Inspección de Policía 7ª A de Medellín, en virtud de lo establecido en el artículo 229 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y el artículo 132 de la Ley 1712 de 2014, en el marco de la ejecución de la ordenanza de la Alcaldía de Medellín No. 19 de 2014, se ha identificado una infracción a la ordenanza de la Alcaldía de Medellín No. 19 de 2014, en el lugar de la presunta infracción, en el frente de vereda de la Vereda de la Vereda, del barrio de la Vereda, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, en el día de la fecha.

De igual manera, se le pone de presente que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 1712 de 2014, el infractor tiene el deber de comparecer a la audiencia pública para defenderse y presentar pruebas que acrediten su inocencia o que justifiquen la infracción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 1712 de 2014, en el caso de que el infractor no comparezca a la audiencia pública, se procederá a resolver de fondo el expediente, salvo que la autoridad competente acredite la existencia de una prueba adicional que justifique la infracción.

Se advierte además, que las medidas de reparación o mantenimiento que se establezcan en el presente expediente, serán de carácter obligatorio para el infractor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 1712 de 2014.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia